

NEUQUÉN, 26 NOV 2001



El Registro N° 0855/01 de la Dirección de Despacho -Secretaría General y de Coordinación- originado en el proyecto reglamentario de la Ordenanza N° 9074 elevado por la Subsecretaría de Gestión Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 15°) de la misma el Concejo Deliberante delega al Órgano Ejecutivo Municipal, la facultad de reglamentarla;

Que por la norma precitada se autoriza la localización de instalaciones, construcciones, infraestructura y equipos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, telefonía inalámbrica, radiocomunicaciones, radio difusión, teledifusión y otros servicios que con el adelanto de la tecnología pudieran incorporarse a tal fin;

Que en dicha Ordenanza se establecen procedimientos que no se encuadran dentro de lo previsto en las Ordenanzas N°s. 8201, 8712 y 8320 y el Decreto N° 1381/98, normas que no han sido derogadas por la Ordenanza N° 9074;

Que por Dictamen N° 893/01, se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestando no tener objeciones que formular con respecto al proyecto de decreto;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) REGLAMENTAR la Ordenanza N° 9074, referida a la ----- autorización de la localización de instalaciones, construcciones, infraestructura y equipos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, telefonía inalámbrica fija y todo aquel otro servicio que pudiera incorporarse en la ciudad de Neuquén.-

Artículo 2°) Las Autoridades de Aplicación de la Reglamentación de la mencionada Ordenanza serán las Subsecretarías de Gestión
...///2°

1112°
Urbana y de Gestión Ambiental.-

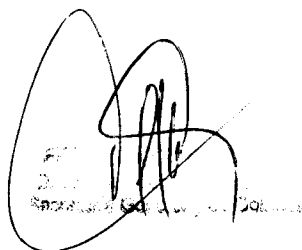
Artículo 3°) DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES: La regularización de ----- todas las empresas prestatarias comprendidas en el Artículo 1°) de la Ordenanza N° 9074, se dará a conocer mediante un plan de difusión por los medios orales, escritos y televisivos de la zona, por tres (3) días consecutivos, intimando a la presentación del trámite en un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación del presente Decreto. En caso de incumplimiento las mismas serán pasibles de las sanciones previstas en la Ordenanza N° 9074 y el Código Municipal de Faltas (Ordenanza N° 8033).-

Artículo 4°) METODOLOGÍA DE AUTORIZACIÓN: El curso del trámite será ----- el previsto por la Ordenanza N° 8320 -Bloque Temático N° 2 Control Ambiental de las actividades- y Decreto N° 1381/98 Manual de Procedimiento Urbano Ambiental (MAPUA).-

Artículo 5°) CURSO DEL TRÁMITE: Reglamentación de los Artículos 3°), ----- 4°), 5°), 6°), 7°), 8°), 9°) y 10°) de la Ordenanza N° 9074:

- a) El proponente deberá presentar ante la Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Gestión Ambiental el formulario de parámetros ambientales básicos específico -FOPAB- a fin de que se determine el posible grado de alteración ambiental del proyecto, que como Anexo I, forma parte del presente Decreto.
- b) La Subsecretaría de Gestión Ambiental dará intervención a la Dirección de Obras Particulares para que controle el cumplimiento de las normas urbanas establecidas en el Bloque Temático N° 1 -Usos y Ocupación del Suelo- Ordenanzas N°s. 8201, 8712 y lo dispuesto en el Artículo 6°) de la Ordenanza N° 9074).
- c) Calificado el proyecto por parte de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, ésta elaborará el marco de referencia de los contenidos de la información que deberá presentar el interesado y lo notificará acerca de los plazos para la presentación de la misma.
- d) Analizada, evaluada y aceptada la documentación por la Subsecretaría de Gestión Ambiental, se extenderá la Prefactibilidad Ambiental (Artículo 4°), Inciso 4.3 de la Ordenanza N° 9074).
- e) Obtenida la prefactibilidad ambiental, el promotor del proyecto iniciará el trámite para obtener el Permiso de Instalación ante la Dirección de Obras Particulares, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Urbana. La documentación necesaria será la indicada en el Artículo 5°) de la Ordenanza N° 9074, con excepción del Inciso e) que se definirá con la aplicación del Artículo 4°) Inciso a) del presente Decreto.
- f) Obtenida la Prefactibilidad Ambiental e iniciado el trámite del Permiso

...///3°



...///3°

de Instalación, la empresa realizará una consulta de vecinos, como la prevista en el Artículo 4°) Inciso L) de la Ordenanza N° 9074.
Dicha documentación deberá incorporarse al trámite.-

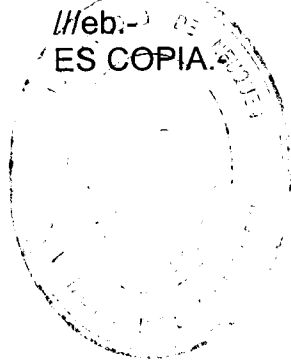
Artículo 6°) Los Artículos 1°), 11°), 12°), 13°) y 14°) de la Ordenanza N°
----- 9074 no se reglamentan.-

Artículo 7°) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- General y de Coordinación, de Economía y Gestión Urbana y de
Obras y Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-

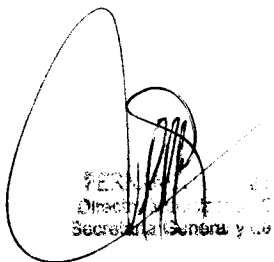
Artículo 8°) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro de Documentación e Información y oportunamente
ARCHÍVESE.-

Web:-

ES COPIA.



FDO) QUIROGA
MASSEI
FARIZANO
BUFFOLO.-


FERNANDO QUIROGA MASSEI
Directo. de Econ. y Gest. Urb.
Secretaría General y de Gobierno

ANEXO I

Descripción detallada del Formulario de Parámetros Ambientales Básicos

Con la finalidad de definir una primer clasificación del emprendimiento, instalación de antenas de Telefonía Celular y/o similares, por la Ordenanza N° 9074, se define el FOPAB.

El proponente entrega la información básica necesaria el Area Técnica Municipal receptora, a efectos de que ésta pueda cumplimentar el FOPAB y definir de esa manera el posible grado de alteración ambiental que pueda producir el emprendimiento.

Para la valoración de los distintos parámetros del FOPAB se toman en cuenta los siguientes criterios los que se han resumido a continuación:

Parámetro: **Grado de alteración presunta según el tipo de actividad**

1.- Estimación del grado de molestia

Se definen a este nivel las distintas alternativas de Proyectos de Instalación de Antenas, las que se relacionan con los factores del medio que pueden ser alterados desde el punto de vista ambiental. Para cada factor se definió un puntaje y un factor de ponderación que surge del análisis e intercambio de experiencias concretas que se han presentado durante la tramitación de las autorizaciones para la instalación de las antenas en el ejido Municipal.

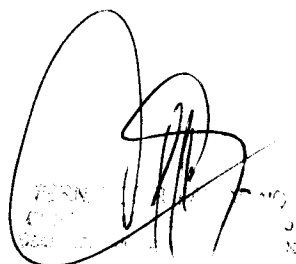
Para el caso específico de afectación a la población (Salud), se ha adoptado el criterio de no asignarle ningún valor numérico (puntaje), en función de la documentación técnica disponible que informa que de las investigaciones que se realizan tanto en el País como en distintas partes del mundo, no hay aún evidencia cierta acerca de que la incidencia de emisiones provenientes de estas instalaciones puedan afectar a la salud de la población.

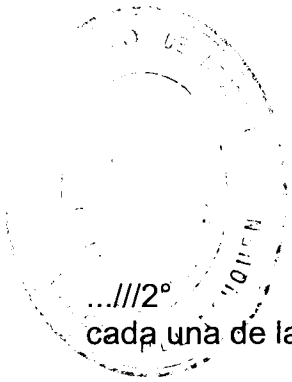
2.- Superficie

Se definen los rangos de superficie ocupada por los distintos tipos de proyectos de antenas.

3.- Monto estimado de la inversión

Se definen los rangos de inversión en base a los valores de mercado para
...///2°

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a date, possibly '2013'. The signature is a cursive scribble.



...///2°
cada una de las alternativas de proyecto.

4.- Cantidad de usuarios

En este aspecto y dada la particularidad del emprendimiento, se adopta el criterio de realizar un análisis de la población que puede verse afectada en forma visual, para lo cual el proponente debe realizar el análisis de las cuencas visuales del o los lugares posibles de instalación de la futura estructura de antena.

Se definen como **Estables**, al número de habitantes que pueden ser afectados en un radio de influencia de 25 manzanas, de densidad media, RG m 2, con una población total de 5.000 habitantes o más. En este caso se le asigna el valor máximo de tres (3) puntos.

El resto de la escala se define en base a porcentaje del valor máximo tomado como referente (50% - puntaje 2-, o del 20% - puntaje 1-).

Se ha considerado como **Transitorios**, al porcentual de habitantes que eventualmente y en término medio, transitan por el sector y pueden permanecer un determinado tiempo cuyo valor de referencia es de una (1) hora (por encima de 1 hora de tiempo de permanencia se adopta el valor de 3 puntos y por debajo de ese valor se adopta el valor de 2 puntos).-

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE ESTADO
CUBA